



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER VIDEO)

Fecha	21 DE JUNIO DE 2022	Hora	1:30	AM	PM X
--------------	---------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	017	2021	00554	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	DIEGO DE JESUS VELEZ ROJAS	Asistió
Apoderado del demandante	LIZA BALLESTEROS LOPEZ	Asistió
Demandada	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	
Representante Legal de la demandada	ANIBAL GAVIRIA CORREA	Asistió
Apoderada de la demandada	ELIANA BOTERO LONDOÑO	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	PENSION DE JUBILACION CONVENCIONAL- INTERESES MORATORIOS - INDEXACION - COSTAS	

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

ETAPA DE CONCILIACIÓN: Tras la manifestación efectuada por la apoderada de la entidad, respecto de NO proponer formula de conciliación, se declarará cerrada esta etapa procesal.

ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: No se formularon excepciones previas, por lo tanto, no hay lugar a pronunciamiento al respecto. Se declara terminada esta etapa.

ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse saneamiento. Se notificó de la demanda a la agencia nacional de defensa jurídica del estado (fl.170-171) y al procurador judicial en lo laboral y seguridad social (fl.175 a 179)

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Escuchar audio.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS: conforme se decretaron en auto del 18 de marzo de 2022 (FL. 180 a 182 Y 4 Abril de 2022 .

DECISIÓN - FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que fijo fecha para esta diligencia, se indicó que se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/47aea8ad-05e0-473b-88bf-185119efd81c?vcpubtoken=0652b967-1b55-48ff-8586-79da82db12ee>

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos citados anteriormente, aportados por las partes.

Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión. **todas las partes hacen uso de sus alegatos de conclusión**. Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 00194 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que al señor **DIEGO DE JESUS VELEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.259.600, le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación consagrada en la cláusula 12 de la convención colectiva de trabajo del 9 de diciembre de 1970 y el artículo 96 de la recopilación de normas convencionales y laudos arbitrales, reconocimiento y pago que debe hacerse con base en los siguientes parámetros:

Disfrute: A partir del retiro efectivo del servicio.

IBL: el promedio de los salarios devengados en el último año de servicios, teniendo en cuenta los factores enlistados en el artículo 3 de la ley 33 de 1985 modificado por el artículo 1 de la Ley 62 de la misma anualidad, en armonía con el artículo 1 del Decreto 1158 de 1994, que modificó el artículo 6 del Decreto 691 de 1994.

Tasa de reemplazo: 80% del IBL

Mesadas: Trece (13) mesadas por año.

Se autoriza a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** a realizar los descuentos en salud y pensiones a que haya lugar.

Una vez al señor **DIEGO DE JESUS VELEZ ROJAS** le sea reconocida pensión de vejez por parte del sistema general de seguridad social, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** continuara pagando el mayor valor existente entre la pensión de jubilación convencional y la que le sea reconocida por la administradora de pensiones a la cual se encuentre afiliado.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** de las demás súplicas de la demanda incoada por el señor **DIEGO DE JESUS VELEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.259.600. conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/47aea8ad-05e0-473b-88bf-185119efd81c?vcpubtoken=0652b967-1b55-48ff-8586-79da82db12ee>

TERCERO: Las excepciones de mérito formuladas por la entidad demandada quedan implícitamente resueltas.

CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, y a favor del demandante; Se fijan las agencias en derecho en la suma de **DOS MILLONES MIL PESOS (\$2.000.000)**. Por secretaria del despacho liquídense los gastos del proceso.

QUINTO: Se ordena remitir el expediente al H. **TSM - SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** en favor de la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA **LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado al apoderado del **DEMANDANTE**, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **INTERPONE NINGUN RECURSO**

Traslado al apoderado de la parte demandada **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **INTERPONE NINGUN RECURSO**.

RESUELVE RECURSO

Se ordena remitir el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que resuelva el recurso de apelación interpuesto por ambas partes. Conoce por primera vez

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

DIEGO DE JESUS VELEZ ROJAS
Demandante
C.C. 15.259.600

LIZA MARIA BALLESTERO LOPEZ
Apoderado del Demandante

ELIANA BOTERO LONDOÑO

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/47aea8ad-05e0-473b-88bf-185119efd81c?vcpubtoken=0652b967-1b55-48ff-8586-79da82db12ee>

Apoderada de la GOBERNACION DE ANTIOQUIA
T.P. 108.663 del C. S. de la J.


LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/47aea8ad-05e0-473b-88bf-185119efd81c?vcpubtoken=0652b967-1b55-48ff-8586-79da82db12ee>

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f243422de1f7f53e5ca29029208fde07a9ce2bcc903815c2e8ec150e1c993ff**

Documento generado en 21/06/2022 02:29:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**